

¿ES POSIBLE QUE EXISTA UNA CIUDADANÍA INCLUSIVA SIN UNA NACIONALIDAD ISRAELÍ? UNA PERSPECTIVA POLITOLÓGICA

IS IT POSSIBLE THAT THERE IS AN INCLUSIVE CITIZENSHIP WITHOUT AN ISRAEL NATIONALITY? A POLITOLOGICAL PERSPECTIVE

CARLOS BRAVERMAN¹

Sumario: I. INTRODUCCIÓN Y PROPUESTA ANALÍTICA. II. ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS HISTÓRICOS INTERNACIONALES. III. BEN GURIÓN ENTRE LA MODERNIDAD Y LO PRE-POLÍTICO COMO DILEMA. IV. ESTRUCTURA SOCIO-JURÍDICA ISRAELÍ. REVOLUCIÓN CONSTITUCIONAL VS. CONSTITUCIÓN. V. LAS ÉLITES Y LOS VALORES CÍVICOS EN LA DEMOCRACIA ISRAELÍ. VI. NACIÓN-ESTADISTA, POSTSIONISMO Y NARRACIONES NACIONALES. VII. NACIÓN, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y DERECHOS CIVILES. LA ETNICIDAD FRENTE A LO POSTNACIONAL. VIII. LA NACIONALIDAD ISRAELÍ INTENTA CONFORMARSE EN LOS TRIBUNALES. IX. CONCLUSIONES.

Summary: I. INTRODUCTION AND ANALYTICAL APPROACH. II. INTERNATIONAL HISTORICAL RECORDS AND DOCUMENTS. III. BEN GURION BETWEEN MODERNITY, PRE-POLITICAL AND DILEMMA. IV. ISRAELI SOCIO-LEGAL STRUCTURE. CONSTITUTIONAL REVOLUTION VS. CONSTITUTION. V. THE ELITES AND CIVIC VALUES IN ISRAELI DEMOCRACY. VI. STATIST NATION, POST-SIONISM AND NATIONAL NARRATIVES. VII. NATION, NATIONALITY, CITIZENSHIP AND CIVIL RIGHTS. ETHNICITY AGAINST THE POSTNATIONAL. VIII. ISRAELI NATIONALITY IN COURT SEEKING TO COMPLY. IX. CONCLUSIONS.

I. INTRODUCCIÓN Y PROPUESTA ANALÍTICA

Para que una sociedad estatal funcione, es preciso consolidar la democracia y el respeto de los derechos humanos, lograr un desarrollo económico-social sostenible y equilibrado, luchar contra la pobreza y fomentar una mayor comprensión entre sus diferentes culturas. Para ello, es necesaria una ciudadanía que preserve la identidad multicultural basada en el respeto de los derechos humanos (especialmente en lo que hace al respeto de los pluralismos y multiplicidad de identidades existentes), el diálogo entre las distintas identidades societarias, la armonización de los flujos migratorios y las políticas de integración hacia las mismas. Entonces es posible sustentar la cohesión económica-social

¹ Politólogo y psicólogo, Presidente del Instituto Campos Abiertos (Investigación en Ciencias Políticas), Tel Aviv (Israel).

junto a las iniciativas de coexistencia entre colectivos diferentes, el vínculo intercultural e inter-religioso y la participación activa de la sociedad civil en el proceso de construcción comunitaria.

En el presente trabajo nos proponemos indagar por qué no existe la nacionalidad israelí dentro de las 130 nacionalidades reconocidas por el Ministerio del Interior de este país; por qué no existe, de hecho la nacionalidad israelí, históricamente conformada con la génesis del Estado; por qué motivo no existe tampoco una Constitución que rijan la vida cívica del país y cómo se definen entonces las minorías no judías existentes en el mismo, después de la Declaración de Independencia en 1948 -Declaración de generosos principios éticos, cívicos y de valores universalistas sostenidos en el acervo cultural judío secularizado-. Para ello, indagaremos: la Ley Básica de Ciudadanía, la Ley Básica del Retorno, la Ley Básica de Dignidad Humana y Libertad, donde en esta última se define a Israel como un Estado Judío y Democrático.

El tema prioritario de este trabajo es analizar si evitar sustentar el concepto de nacionalidad israelí no implica para esta sociedad un riesgo de desagregación. Recurriremos a los trabajos del profesor Smooha, de la Universidad de Haifa, a su concepto de Democracia Étnica y veremos la forma de generar legislación en ausencia de una constitución escrita para establecer valores societarios. Abordaremos autores como Dahl y Habermas y post-sionistas, tanto historiadores como politólogos, para establecer quién es entonces el sujeto histórico y político de la sociedad israelí y cómo funciona la democracia en este estado. La definición de etnonacionalismo es un origen común y una misma pertenencia ligada esencialmente por lazos de sangre. Se debe tener en cuenta que la nación no es algo dado o previo, busca unificar aquello que no estaba unificado a través de una serie de creaciones como los mitos y las narraciones nacionales. Es el estatus de ciudadano el que debe servir de fuente secular de legitimación, debe ser el paradigma para la integración social mediada por el derecho. Un pueblo deviene nación en el proceso mismo de la creación del Estado, a través de un contrato social que engloba a los otros actores étnicos pre-existentes. El resultado lógico es una política inclusiva que incorporara a todos los ciudadanos en una misma nacionalidad; no es el caso de Israel. El derecho desde la perspectiva de Habermas es algo esencial para poder superar estos impases. Los estados nacionales en realidad, surgen de territorios compuestos por múltiples etnias y culturas. En el caso que tratamos no dudamos que Israel es una democracia, pero con características de una poliarquía tal como la define Dahl y de fuerte contenido étnico de acuerdo al profesor Smooha. A partir de una entidad estatal se define una nacionalidad que liga a los distintos colectivos al estado en términos modernistas y no como un ente con ciudadanos adscriptos a distintas nacionalidades. Así sería posible la inclusión de todos sus colectivos, elevando la calidad democrática al valor del derecho como bien común; basado exclusivamente en éste como valor supremo y disminuyendo los componentes etno-nacionales. Ciudadanía y nacionalidad no son exactamente sinónimos, pero en Israel se intenta no definir estos parámetros, por lo menos en términos que eleven la calidad democrática y cívica del país. Como ejemplo de ello está el proyecto de ley que define al Estado de Israel como Estado-

Nación del Pueblo Judío. Cabe preguntarse entonces, a qué pueblo judío se refiere, ¿al que vive en el país o a todo el pueblo judío? ¿se puede mantener una democracia étnica, muy prolongada ya en el tiempo, obviando la existencia de una nacionalidad históricamente conformada? Si no encaramos este planteamiento, ¿qué sucede entonces con las minorías que viven en él, a qué nacionalidad están éstas adscriptas? El concepto de nacionalidad israelí permitiría la mejor interacción de los distintos colectivos, la distribución equitativa de los valores simbólicos y materiales de la sociedad y prestigiar las políticas ciudadanas. Fortalecería el concepto de ciudadanía permitiendo al sujeto social y político recuperar la soberanía sobre su entorno, ampliando la dimensión de lo público de acuerdo a conceptualizaciones de Habermas.

La gestión de los conflictos de la sociedad civil frente a los intereses estatales exige una geometría del poder que contemple la cooperación y la interdependencia, más que la coerción. En Israel la coexistencia es por excelencia, la coexistencia judeo-árabe o viceversa. El antagonismo aparece como producto del fin de la objetividad. El antagonista no es algo o alguien específico que complementa con su presencia nuestra identidad y para alcanzarla, debemos pujar con el otro. Por el contrario, pensamos que con el otro, nuestra identidad es imposible y no se puede concretar. La ciudadanía se postula así, como marco para evitar este antagonismo, pero falta en Israel la nacionalidad contenedora. De eso trata la mutua coexistencia en la sociedad israelí: que todas las pluralidades encuentren interrelación y contexto en un mismo marco ciudadano que sostenga y sea sostenido por una nacionalidad. Esta tarea, es una larga lucha en el seno de la sociedad civil y en las estructuras estatales. Estamos hablando del debate societario hacia una constitución que legitime lo existente por un camino sustentable. De eso trata una Constitución, de reflejar una realidad, de orientar por el beneficio del derecho su dinámica y generar con mecanismos de enmienda los re-acomodamientos necesarios para su actualización. Es fundamental encarar criterios procedimentalistas y no sustancialistas para la inclusión cívica de la población, a través de la mediatización del derecho y la figura del ciudadano como aspecto incluyente por excelencia.

II. ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS HISTÓRICOS INTERNACIONALES

Para los británicos, la situación de violencia sobre el Mandato Británico de Palestina era ya insostenible. La violencia que comenzó con la Gran Revuelta Árabe de 1936-39 no se apagó nunca. A comienzos de 1947, Gran Bretaña decidió transferir la cuestión de Palestina a la Organización de Naciones Unidas (en adelante, la ONU) y solicitó, por lo tanto, la convocatoria de la Asamblea General (AGNU) a un período extraordinario de sesiones para tratar el tema. La ONU nombró un Comité Especial para Palestina (UNSCOP, compuesto por representantes de once países) con la misión de resolver la disputa entre judíos y árabes. El 29 de noviembre de 1947, la Asamblea General de la ONU votó el plan de partición recomendado por el UNSCOP, siendo el resultado final de 33 votos a favor, 13 en contra y 10 abstenciones. La partición tendría efecto a partir de la

retirada de los británicos de acuerdo a la Resolución 181(II) de la AGNU. En un fragmento dice lo siguiente:

"B. Medidas Preparatorias para la Independencia:

1. Se establecerá una Comisión compuesta de los representantes de cinco Estados Miembros, a razón de un representante por cada Estado. Los Miembros representados en la Comisión serán elegidos por la Asamblea General sobre una base, geográfica y de otra índole, tan amplia cuanto sea posible.
2. A medida que la Potencia Mandataria retire sus fuerzas armadas, la administración será progresivamente traspasada a la Comisión, la cual actuará de conformidad con las recomendaciones de la Asamblea General bajo la Dirección del Consejo de Seguridad. La Potencia Mandataria coordinará, en todo lo posible, sus planes de retiro con los planes que formule la Comisión para tomar a su cargo y administrar las regiones que hayan sido evacuadas. En el desempeño de esta responsabilidad administrativa, la Comisión tendrá autoridad para promulgar los reglamentos necesarios y adoptar las demás medidas que se requieran. La Potencia Mandataria se abstendrá de toda acción susceptible de impedir, obstruir o retardar la ejecución, por la comisión, de las medidas recomendadas por la Asamblea General."

El Mandato finalizó el 15 de mayo de 1948. Durante la tarde del 14 de mayo, fue proclamada por David Ben-Gurión la independencia del Estado de Israel en Tel Aviv. Ese mismo día fue atacado por una coalición de países árabes. Se leyó entonces en el Museo de Tel Aviv el Acta de la Declaración de la Independencia que vale la pena analizar para nuestros motivos de exposición temáticos:

"*Eretz Israel* fue la cuna del pueblo judío. Aquí se forjó su identidad espiritual, religiosa y nacional. Aquí logró por primera vez su soberanía, creando valores culturales de significado nacional y universal, y legó al mundo el eterno Libro de los Libros.

Luego de haber sido exiliado por la fuerza de su tierra, el pueblo le guardó fidelidad durante toda su Dispersión y jamás cesó de orar y esperar su retorno a ella para la restauración de su libertad política. Impulsados por este histórico y tradicional vínculo, los judíos procuraron en cada generación restablecerse en su patria ancestral. En los últimos decenios retornaron en masa. Pioneros, *maapilim* y defensores hicieron florecer el desierto, revivieron el idioma hebreo, construyeron ciudades y pueblos, y crearon una sociedad pujante, que controlaba su economía y cultura propias, amante de la paz, pero capaz de defenderse a sí misma, portadora de las bendiciones del progreso para todos los habitantes del país, que aspira a la independencia y a la soberanía.

En el año de 5657 (1897), respondiendo al llamado del padre espiritual del estado judío, Teodoro Herzl, se congregó el Primer Congreso Sionista que proclamó el derecho del pueblo judío a la restauración nacional en su propio país.

Este derecho fue reconocido en la Declaración Balfour del 2 de noviembre de 1917 y reafirmado en el mandato de la Liga de las Naciones que, específicamente sancionó internacionalmente la conexión histórica entre el pueblo judío y *Eretz Israel* y al derecho del pueblo judío de reconstruir su Hogar Nacional.

La catástrofe que recientemente azotó al pueblo judío - la masacre de millones de judíos en Europa - fue otra clara demostración de la urgencia por resolver el problema de su falta de hogar, restableciendo en *Eretz Israel* el Estado Judío, que habrá de abrir las puertas de la patria de par en par a todo judío y conferirle al pueblo judío el status de miembro con igualdad de derechos en la familia de las naciones.

Sobrevivientes del holocausto nazi en Europa, como también judíos de otras partes del mundo, continuaron inmigrando a *Eretz Israel* superando dificultades, restricciones y peligros, y nunca cesaron de exigir su derecho a una vida de dignidad, de libertad y de trabajo en su patria nacional.

Durante la Segunda Guerra Mundial, la comunidad judía de este país contribuyó con todas sus energías en la lucha de las naciones amantes de la libertad y la paz en contra la iniquidad nazi, y, por

*¿Es Posible que Exista una Ciudadanía Inclusiva sin una Nacionalidad Israelí?
Una Perspectiva Politológica*

la sangre derramada por sus soldados y el esfuerzo bélico desplegado, le valieron el derecho de contarse entre los pueblos que fundaron las Naciones Unidas.

El 29 de noviembre de 1947, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó una resolución que disponía el establecimiento de un estado judío en *Eretz Israel*. La Asamblea General requirió de los habitantes de *Eretz Israel* que tomaran en sus manos todas las medidas necesarias para la implementación de dicha resolución. Este reconocimiento por parte de las Naciones Unidas sobre el derecho del pueblo judío a establecer su propio estado es irrevocable.

Este derecho es el derecho natural del pueblo judío de ser dueño de su propio destino, con todas las otras naciones, en un Estado soberano propio.

Por consiguiente, nosotros, miembros del Consejo del Pueblo, representantes de la comunidad judía de *Eretz Israel* y del movimiento sionista, estamos reunidos aquí en el día de la terminación del Mandato Británico sobre *Eretz Israel* y en virtud de nuestro derecho natural e histórico y basados en la resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas, proclamamos el establecimiento de un Estado judío en *Eretz Israel*, que será conocido como el Estado de Israel.

Declaramos que, desde el momento en que termina el Mandato, esta noche, víspera de *Shabat*, el 6 de *iyar* de 5708 (14 de mayo de 1948) y hasta el establecimiento de las autoridades electas y permanentes del estado, de acuerdo con la constitución que habrá de ser adoptada por la Asamblea Constituyente a ser elegida, a más tardar el 1º de octubre de 1948, el Consejo del Pueblo actuará en calidad de Consejo Provisional del Estado y su brazo ejecutivo, la Administración del Pueblo, será el Gobierno Provisional del estado judío, que se llamará "Israel".

El Estado de Israel permanecerá abierto a la inmigración judía y el crisol de las diásporas; promoverá el desarrollo del país para el beneficio de todos sus habitantes; estará basado en los principios de libertad, justicia y paz, a la luz de las enseñanzas de los profetas de Israel; asegurará la completa igualdad de derechos políticos y sociales a todos sus habitantes sin diferencia de credo, raza o sexo; garantizará libertad de culto, conciencia, idioma, educación y cultura; salvaguardará los Lugares Santos de todas las religiones; y será fiel a los principios de la Carta de las Naciones Unidas.

El Estado de Israel está dispuesto a cooperar con las agencias y representaciones de las Naciones Unidas para ejecutar la resolución de la Asamblea General de 29 de noviembre de 1947, y adoptará todas las medidas necesarias para la unión económica de todo *Eretz-Israel*.

Apelamos a las Naciones Unidas para que ayuden al pueblo judío en la construcción de su Estado y para que reciban al Estado de Israel en la familia de las naciones.

Exhortamos -aun en medio del ataque emprendido contra nosotros desde hace meses- a los habitantes árabes del pueblo de Israel para que conserven la paz y participen en la construcción del Estado, en las bases de ciudadanía plena e igual y representación correspondiente en todas sus instituciones provisionales y permanentes.

Extendemos nuestra mano a todos los Estados vecinos y a sus gentes y ofrecemos paz y buenas relaciones, y apelamos a ellos para el establecimiento de puntos de cooperación y ayuda mutua con el pueblo judío establecido en su propia tierra. El Estado de Israel está dispuesto a hacer todo lo posible en un esfuerzo común para el progreso de Oriente Próximo.

Apelamos a todo el pueblo judío de la Diáspora para que colabore junto con los judíos de *Eretz-Israel* en la labor de inmigración y de construcción y para que estén unidos a ellos en la gran lucha por la realización del sueño de los tiempos la redención de Israel.

Poniendo nuestra confianza en el Todopoderoso firmamos esta declaración en esta sesión del Consejo de Estado provisional en la tierra de nuestro hogar, en la ciudad de Tel-Aviv, en vísperas del *Shabat*, el 5 de *iyar* de 5708 (14 de mayo de 1948).

Veamos este fragmento del Acta en el cual subrayamos lo que nos interesa destacar:

“Por consiguiente, nosotros, miembros del Consejo del Pueblo, representantes de la comunidad judía de *Eretz Israel* y del movimiento sionista, estamos reunidos aquí en el día de la terminación del Mandato Británico

...
Declaramos que, desde el momento en que termina el Mandato, esta noche, víspera de Shabath, el 6 de iyar de 5708 (14 de mayo de 1948) y hasta el establecimiento de las autoridades electas y permanentes del estado, de acuerdo con la constitución que habrá de ser adoptada por la Asamblea Constituyente a ser elegida, a más tardar el 1º de octubre de 1948, el Consejo del Pueblo actuará en calidad de Consejo Provisional del Estado y su brazo ejecutivo, la Administración del Pueblo, será el Gobierno Provisional del estado judío, que se llamará "Estado de Israel".

Según establece el Acta de la Independencia y es importante para nosotros señalarlo para los fines de este trabajo, se habla en ella de un Estado Judío en *Eretz* (Tierra) *Israel*, que se llamará a partir de entonces Estado de Israel y se menciona una futura constitución, consideraciones ya presentes en la Resolución 181(II) de la AGNU. Nuestro criterio es que se utilizó el término Estado Judío y pasó a denominarse luego Israel en el mismo acto pues se ajustaba a lo establecido en el documento de las Naciones Unidas; no se pensó nunca en un criterio confesional que con claridad se evitó instalar en el acta de independencia, incluso la mención de Dios.

Dice también la Declaración 181:

“1. Los Estados independientes árabe y judío y el Régimen Internacional especial para la Ciudad de Jerusalén, establecido en la Parte III de este Plan, empezarán a existir en Palestina dos meses después de concluido el retiro de las fuerzas armadas de la Potencia Mandataria, pero en ningún caso después del 1º de octubre de 1948. Los límites del Estado árabe, del Estado judío y de la Ciudad de Jerusalén serán los señalados más adelante en las Partes II y III.”

Existe una diferencia fundamental entre hablar de un Estado para el pueblo judío y un Estado Judío, ya que la segunda expresión terminaría dando un valor confesional al mismo y anularía las otras partes del documento donde establece los plenos derechos civiles y la participación de la comunidad árabe en las instituciones del país recién fundado. Habla entonces de *Eretz Israel*, la tierra de Israel y ahí es congruente con la vocación de su movimiento fundacional, el sionismo, que veía de acuerdo a una serie de interpretaciones políticas e históricas de una promesa que se desprende de los textos bíblicos, pero secularizados ahora en la propuesta de refundar ahí la vida nacional. El movimiento sionista mayoritariamente laico entonces fue congruente en ese sentido al elegir el término Israel, pues fue una secularización del “mandato histórico” que lo ligaba a su historia y daba una respuesta a un colectivo que encontró en los hechos recientes del Holocausto a su zenit de sufrimiento y persecuciones. Otro aspecto importante es que el Acta reconoce la existencia de una comunidad que no es judía, como la árabe y se compromete a que se integre en la construcción del joven estado. Es relevante que en el acto fundacional, este tema esté planteado jurídicamente, pues existieron en todo el período del Mandato, divergencias violentas y negación mutua de derechos.

Por lo cual, la Resolución 181(II) establece y consta en el acta de la independencia, que resaltamos subrayando el documento de la ONU:

- “10. La Asamblea Constituyente de cada Estado redactará una constitución democrática para este Estado y elegirá un Gobierno provisional que sucederá al Consejo Provisional de Gobierno designado por la Comisión. Las Constituciones de los Estados deberán comprender los Capítulos 1 y 2 de la Declaración prevista más adelante en la sección C e incluir, entre otras, disposiciones para:
- a) Establecer en cada Estado un cuerpo legislativo elegido por sufragio universal y en votación secreta, sobre la base de la representación proporcional, y un órgano ejecutivo responsable ante el cuerpo legislativo.
 - b) Solucionar por medios pacíficos todas las controversias internacionales en que el Estado pueda ser parte, en tal forma que la paz y la seguridad internacional y la justicia no corran peligro.
 - c) Consignar la aceptación por el Estado de la obligación de abstenerse, en sus relaciones internacionales, de todo recurso a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o con cualquier otro objeto incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas.
 - d) Garantizar a todas las personas, sin discriminación alguna, derechos iguales en materias civil, política, económica y religiosa y el goce de los derechos del hombre y libertades fundamentales, inclusive las libertades de credo, idioma, palabra y publicación, enseñanza, reunión y asociación.
 - e) Garantizar la libertad de tránsito y de visita en Palestina y en la Ciudad de Jerusalén a todos los residentes y ciudadanos del otro Estado, a reserva de las consideraciones de seguridad nacional y siempre que cada Estado ejerza el control de la residencia dentro de sus fronteras.”

De esta manera queremos concluir este apartado con las siguientes consideraciones:

- a) el acta fundacional de Israel menciona un Estado judío por encontrarse escrito en las resoluciones de la ONU y pasa a denominarse Israel para secularizar su existencia, englobar las distintas visiones del pueblo judío y conjugar la presencia de otros colectivos, como reconocer las libertades y exigencias que se desprenden para estos de las obligaciones proclamadas en ella; y b) queda absolutamente claro el procedimiento que exige la ONU, o sea, una constitución que avale el sistema democrático y plasme en ella las garantías de todos los habitantes de la nueva nación. No usamos este término descuidadamente, pues es una nueva nación la que se establece a partir de este acto. Todo pueblo que accede a su soberanía pasa a ser una nación. Pero las cuestiones siguieron cursos bastante diferentes a los expresados inicialmente, conservando sí, la presencia de estructuras de gobierno democráticas. Faltó, por otra parte, la definición de una nación para el estado naciente donde la mayoría, es obvio, pues fue su razón de ser, era el pueblo judío y esto nos proponemos analizar a continuación.

III. BEN GURIÓN ENTRE LA MODERNIDAD Y LO PRE-POLÍTICO COMO DILEMA

No cabe duda que David Ben Gurión obtuvo un lugar privilegiado en la historia judía del siglo XX. En su texto más clásico “De clase a pueblo” esboza su idea del socialismo, la visión del colectivismo al servicio de un estado, de su ideario nacional que forjaría un nuevo-viejo pueblo-.

El joven Estado fue admitido ya en la ONU como su 59º miembro el 11 de mayo de 1949. Las expectativas que son enumeradas en el Acta de la Independencia, encuentran caminos bastante diferentes en su instrumentación. Recordemos que exhibimos los párrafos de la Resolución 181(II) de la AGNU. El liderazgo de Ben Gurión se denominó

"bengurionismo" y se trató de un protagonismo personalista e ideologizado, pragmático y de dimensiones democráticas muy reducidas. Con su premisa de tierra judía, trabajo judío y autodefensa judía, fundamentó el "núcleo duro" de su programa político. Confiaba en el Fondo Nacional Judío para la adquisición de tierras y en los grupos judíos armados clandestinos de auto-defensa, cuando todavía no estaba conformado el ejército israelí. Fomentaba la preeminencia judía para los puestos de trabajo frente a la competencia árabe por ellos. Estas premisas se sustentaban en la necesidad de forjar un pueblo nuevo de la matriz del proveniente de una masa judía, cuyo origen estaba en la diáspora, pero éstas constituyeron contradicciones difíciles de resolver después de la independencia por los medios establecidos en los documentos internacionales y en la Declaración de la Independencia de Israel.

Era claro que veía dos piezas del puzzle que no encajaban en su particular perspectiva de la geometría política fundacional de entonces: la diáspora judía y el pueblo árabe que permanecería en el ya establecido Israel. Dos leyes marcan el momento histórico que abordamos ahora: la Ley del Retorno (1950) y la Ley de Ciudadanía (1952).

Él sentía la misma aversión hacia la diáspora judía como hacia el pueblo árabe. Podemos conjeturar que una constitución ataba las manos de Ben Gurión² en ambos temas. Una constitución exigía debates sobre la sociedad, sobre el modelo de estado, pactos entre sus componentes que se plasmaran en un texto jurídico y una participación popular que tal vez pondría en peligro el proyecto emancipador del sionismo, perjudicando el carácter judío del naciente país. Fue él quien trató de forzar el crisol de distintos grupos judíos de inmigrantes en el estado. Este esquema fracasó y se vio ante un serio problema. La nación de Israel por un lado, que era su opción preferida, representaba encarar ya el tema de la población árabe, y la nación judía por el otro, representaba enfrentar la dualidad de una diáspora a la que tenía tanto rechazo como necesidad de ella, ofreciéndose como un mal menor. La Resolución de la AGNU condicionaba en gran medida su ingreso al organismo internacional.

No entendió la diferencia entre un crisol étnico que negara el exilio judío y un crisol de culturas transformando el judaísmo, dando lugar a la israelidad. En ese sentido jugó un largo tiempo cooptando las distintas élites judías y reduciendo las posibilidades expresivas de la población árabe. El objetivo del sionismo fue la creación en Israel de una identidad judía no contaminada por el exilio diaspórico. Es posible conjeturar, que desde su perspectiva, Israel era el estado de los "hebreos" y no el de los judíos; incluso dejaba deslizar que la Organización Sionista y la Agencia Judía -institución ejecutiva del

² Ben Gurión dijo en una sesión de la Knesset en 1949: "Se necesitan constituciones escritas en dos circunstancias o para estados federativos o para encarar el republicanismo absolutista, ninguna de las dos es la situación de Israel, no debemos encarar federaciones y tenemos una tradición republicana como judíos. Por lo cual se puede demorar un tiempo la cuestión" (D. BEN-GURION, *Rebirth and Destiny of Israel*, edited and translated from Hebrew under the supervision of Mordecai Nurock, New York, Philosophical Library, 1954, pp. 363-379).

sionismo- habían cumplido su objetivo y podían ser reemplazados por una liga de amigos de Israel o una entidad similar.

Ben-Gurion trató de borrar la identidad judía diaspórica con el fin de revivir una esencia cuasi bíblica y laicizada, redentora de un pasado de existencia libre y de epopeyas gloriosas. No se acercó a los entonces caananistas³ como Yonatan Ratosh, que se inclinaban por una esencia Hebrea no sionista y que no contemplaban a la diáspora en sus proyectos de país, cultura y nación.

Ya entonces, el proyecto nacional en curso, planteaba los esquemas de una nueva sociedad que comenzaba con serias contradicciones en el campo judío, como también los de la minoría árabe, que se arrastrarían hasta el día de hoy. En principio, los distintos grupos intra-étnicos judíos coexistirían en las fronteras del nuevo estado y no darían lugar a una nueva identidad por mucho tiempo.

El estatus de la población árabe no se definía y quién era el pueblo judío del joven país, tampoco. Comienza a surgir entonces el concepto no explicitado ni inscripto en ningún documento: Israel es el Estado Nación del Pueblo Judío. La tensión permanente entre lo democrático y lo judío en lo que se denominaría pronto el Estado Judío y Democrático, se plasmó luego en la Ley Básica Dignidad Humana y Libertad de 1992.

Entonces la identidad la daría el estado como asociación de ciudadanos y no la nacionalidad, cuestión problemática que se fue resolviendo al establecer en la práctica una poliarquía. No se consolidó una constitución escrita y se generó de hecho una democracia étnica a la espera de la evolución societaria del nuevo estado.

Ben Gurión decidió así inclinarse por una definición de transición que permitiría ir cimentando un estado más que una nación. Sus tres premisas principales primaban frente a cualquier otro proyecto societario, situación tal vez aceptable en el período pre-estadual, pero que comprometía seriamente el bien común de la sociedad en la etapa posterior a la independencia.

El Estado de Israel iba a adoptar una constitución formal y por escrito pocos meses después de su declaración de la independencia el 14 de mayo de 1948. La misma declaración como vimos afirma que una constitución debe ser formulada y aprobada antes del 1 de octubre de 1948. La adopción de una constitución democrática fue también una

³ El canaanismo fue un movimiento cultural e ideológico fundado en 1939, que alcanzó su apogeo en la década de 1940 entre los judíos de la Palestina del Mandato. Los canaanistas sostenían que gran parte de Oriente Medio fue una civilización de habla hebrea en la antigüedad. Tenían la esperanza de revivir a esta civilización con la creación de una Nación Hebrea, desconectada del pasado judío, que abarcaría la población árabe del Medio Oriente también. El poeta Yonatan Ratosh fue su líder y bregaban por una alianza semítica anti-imperialista que abarcaba a los árabes en la lucha contra los ingleses, sus ideas eran de derecha revisionista.

exigencia de la Asamblea General de la Resolución 181. Sin embargo el Estado de Israel no ha adoptado formalmente una Constitución. El plazo indicado en la declaración de independencia resultaba entonces ser poco realista a la luz de la guerra que se prolongó entre el nuevo estado y sus países vecinos. Las elecciones generales se organizaron el 25 de enero de 1949, a fin de elegir la Asamblea Constituyente que aprobaría la Constitución. Ésta fue convocada para febrero de 1949. Se celebraron varios debates sobre la Constitución y pronto se llegó a un callejón sin salida.

Varios argumentos se han propuesto en contra de la adopción de una constitución formal. Los sectores del judaísmo religioso ortodoxo se opusieron a la idea de un documento superior a la autoridad que los textos religiosos.

Por lo tanto, después de sólo cuatro sesiones, la Asamblea Constituyente aprobó el 16 de febrero de 1949 la Ley de Transición, por medio de la cual se otorgó la prerrogativa constituyente a la primera Knesset. La Knesset es, por tanto, un Parlamento Soberano, al igual que el Parlamento del Reino Unido, que no está obligado por una Constitución formal. Debido a que la Asamblea Constituyente no preparó una Constitución para Israel, la Knesset es la heredera de la Asamblea con el propósito de cumplir esta función. En 1950, la primera Knesset llegó a lo que se llamó la Decisión Harari. En lugar de redactar una constitución completa de inmediato, se pospondría el trabajo que estaría desde entonces a cargo de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia y redactaría el documento por partes. Cada capítulo se denominaría Ley Fundamental y en cuanto se escribiera todo, se compilaría en una constitución completa.

Cabe aclarar que en 1948 con la Declaración de Independencia, se evitó un vacío judicial determinando dar continuidad al sistema jurídico que había estado vigente durante el Mandato del Imperio Británico, con los cambios correspondientes derivados de la Independencia. Podemos decir, que este sistema judicial muestra influencias también del Derecho Romano Germánico como de la Cultura del Derecho Hebreo.

En realidad, las élites judías laboristas y ultra ortodoxas cooptadas por ellas, eran las auténticas objetoras de una constitución que limitara su hegemonía coyuntural. La idea central de este posicionamiento era el carácter del estado naciente, o sea, cómo mantener su núcleo judío, frente a un proceso de normalización que debía contemplar según el acta independentista a las minorías no judías y los valores universales de acuerdo al espíritu de la ONU. Hasta hoy, el criterio de un Estado Judío y Democrático y todos los subrogados intentos para-constitucionales, afectaron la calidad de las instituciones democráticas del país. De esta manera, el sistema político se fue convirtiendo en una poliarquía, tal cual lo define Robert Dahl y en una Democracia Étnica, de acuerdo al profesor Smooha.

IV. ESTRUCTURA SOCIO-JURÍDICA ISRAELÍ. REVOLUCIÓN CONSTITUCIONAL VS. CONSTITUCIÓN

Con los años, en Israel se ha ejercido el denominado Activismo Judicial, también conocido como Legislación Judicial. El juez efectúa interpretaciones de las legislaciones, creando nuevas normas judiciales que no estaban contempladas en las leyes. Asimismo, dicho activismo se caracteriza por una ampliación de los temas juzgables en los cuales interviene la Suprema Corte⁴.

La Suprema Corte, como el Tribunal Superior de Justicia, se expiden en ocasiones sobre temas que generan controversias por estar relacionados con la distribución de responsabilidades entre el Poder Judicial, por un lado, y el Gobierno, por el otro, en sus áreas ejecutivas y legislativas.

El Parlamento israelí va preparando la Constitución por etapas a través de la Legislación de Leyes Básicas, que en la actualidad son doce. Una vez finalizado este proceso Israel tendrá una Constitución completa.

En 1992 fue legislada la Ley Básica de Dignidad y Libertad Humana y en 1994 la Ley Básica de Libertad Ocupacional, que fueron interpretadas como portadoras de un carácter constitucional de modo que tienen prioridad por sobre el resto de las leyes. Esto generó un cambio esencial en el estatus de los derechos humanos y las libertades civiles, denominándose "La Revolución Constitucional".

Previamente a estas dos últimas leyes básicas, la Suprema Corte de Justicia se expedía desde sus comienzos en favor de los derechos civiles y humanos, como la libertad de expresión y la libertad laboral, basándose en los principios mencionados en la Declaración de Independencia. Dice: "... asegurará la completa igualdad de derechos políticos y sociales a todos sus habitantes sin diferencia de credo, raza o sexo; garantizará libertad de culto, conciencia, idioma, educación y cultura; ... y será fiel a los principios de la Carta de las Naciones Unidas".

Pero previo a las dos nuevas Leyes Básicas, la Suprema Corte no estaba facultada para anular una ley legislada por la Kneset que perjudicaba a los derechos civiles y humanos. La Suprema Corte, como así mismo el resto de los Tribunales y Juzgados, fueron desarrollando y ampliando la aplicación de los Derechos Constitucionales, de acuerdo a las Leyes Básicas mencionadas. Existen distintas opiniones respecto a si los Derechos Constitucionales deben estar limitados a aquellos que se mencionan en estas leyes: derecho

⁴ G. BARZILAI, *Communities and Law: Politics and Cultures of Legal Identities* University of Michigan Press, 2003; *Law and Religion*, Ashgate, 2007; "Law is Politics: Comments on 'Law or Politics: Israeli Constitutional Adjudication as a Case Study'", 6 *UCLA Journal of International Law and Foreign Affairs*, 207, Spring/Summer, 2001.

a la propiedad, privacidad, libertad de movimiento y el honor y dignidad; o si se debe incluir también, otros como el derecho a la igualdad o derechos económicos sociales. Algunos critican la falta de activismo en el área económico-social y otros por el contrario, critican el activismo en temas controversiales de la sociedad israelí.

Hay críticas de académicos, parlamentarios y políticos, respecto al desempeño de la Suprema Corte de Justicia sobre los temas Constitucionales controversiales, como por ejemplo, aquellos relacionados al delicado balance entre el carácter Judío y Democrático del Estado. Quienes se oponen al desempeño activista de la Suprema Corte, como al Tribunal Superior de Justicia, plantean la necesidad de crear un Tribunal Especial para Temas Constitucionales, el cual no estaría compuesto por los miembros de la Suprema Corte. Quienes apoyan el desempeño activista de la Suprema Corte en la interpretación de Derechos Constitucionales, aún en temas controversiales para la Sociedad Israelí, sostienen que la creación de un Tribunal Constitucional, sería contraproducente para el Sistema Judicial en el caso en que dicho Tribunal estuviera compuesto por representantes electos o asociados a sectores políticos- a diferencia del carácter eminentemente jurídico de composición actual de la Suprema Corte de Justicia-.

La pregunta es obvia, ¿qué es lo que motiva aún pasadas distintas alternativas históricas, una "Revolución Constitucional" y no una Constitución y hasta cuándo el tema se puede aplazar de la agenda pública y política?

La respuesta creemos que también es obvia: el carácter judío del estado y su compatibilización con un sistema democrático, como también el lugar del movimiento sionista en la agenda política pública del Estado.

En una clara síntesis podemos conjeturar que en ausencia de una constitución escrita, las élites podían expresar y hacer prevalecer su criterio por medios democráticos, especialmente en el tema de la definición de la nacionalidad y la ciudadanía, donde lo judío no podía desligarse de un componente religioso según el modelo elegido. Al mismo tiempo eran estas élites las que se encargaban de mantener y ampliar, como de reducir si era necesario, las garantías de los otros segmentos societarios.

En cuanto a la Ley de Ciudadanía opta de entrada por el criterio del *Jus Sanguinis*. La Ley del Retorno de 1950 concede residencia a los judíos de cualquier lugar del mundo que deseen emigrar a Israel. A través de esta Ley todas las personas judías o descendientes de judíos hasta tercera generación (hijos, nietos, sus cónyuges e hijos menores de edad de los cónyuges) tienen derecho a emigrar a Israel y recibir la ciudadanía israelí con sus beneficios, derechos y obligaciones.

La posterior Ley de Ciudadanía (1 de abril de 1952) otorga ciudadanía israelí a los mismos. Pero la Ley del Retorno ha sufrido dos modificaciones en su historia; la primera de ellas en 1954, de carácter técnico y la segunda de ellas en 1970 para extenderla al cónyuge

del inmigrante y a sus hijos y nietos, junto a sus respectivos cónyuges. Esta segunda extensión de la ley, que permite la obtención de la ciudadanía a cualquier persona que hubiera sido perseguida bajo las Leyes de Núremberg de la Alemania nazi, pretendía facilitar la emigración de las familias cuyos miembros no fueran todos judíos, así como de descendientes de judíos.

La Ley del Retorno no define qué se entiende por judío, quedando en manos del Ministerio de Interior decidir cuándo la ley es aplicable o no, lo que ha motivado numerosos recursos a la Corte Suprema. De particular intensidad han sido los debates relativos a las conversiones: ¿es la ley aplicable a judíos que se hayan convertido a otra religión?, ¿es la ley aplicable a una persona que se acaba de convertir al judaísmo? Existen respuestas que se fueron constituyendo con el tiempo, pero se fundamentaban de acuerdo al sistema de criterios impuesto de la manera comentada, es decir, fundamentándose en los intereses de élite. La Ley de Ciudadanía dice: "se aplica a las personas nacidas en Israel o residentes en él, así como a aquéllos que deseen establecerse en el país, independientemente de su raza, religión, credo, sexo o afiliación política". La ciudadanía puede obtenerse por: 1) nacimiento; 2) la Ley del Retorno; 3) residencia; y 4) naturalización.

En todo momento se refiere preferentemente a los judíos y define a éstos como nacidos de madre judía o conversión ortodoxa.

A la población árabe que permaneció dentro de Israel, se le concedió la ciudadanía, aunque estaba sujeta a una serie de medidas de control, que a partir de 1949, condujeron a la ley marcial. Esto conllevaba limitaciones de movimiento, detenciones administrativas y toque de queda. La ley marcial se levantó para la población árabe que vivía en ciudades mayoritariamente judías unos años más tarde, pero se mantuvo en las zonas de mayor densidad de población árabe hasta 1966.

La Ley de Propiedad del Ausente de 1950, permitía al estado tomar el control de las tierras pertenecientes a los propietarios árabes que emigraron a otros países y la Ley de Adquisición de Tierras de 1953 autorizó al Ministerio de Hacienda a transferir las tierras expropiadas a árabes al estado.

En principio, existió reticencia a concederles derechos de ciudadanía, algo que sin embargo se hizo en 1952. Se les prohibió adquirir tierras y se les alejó en casos muy pautados y puntualizados de los beneficios sociales israelíes como sanidad y cargos públicos.

Esta población quedó exenta del servicio militar obligatorio aunque podía presentarse como voluntaria, no se la animaba a hacerlo, pues su lealtad era puesta en entredicho.

La importante minoría árabe del país estaba bajo sospecha permanente de actuar como una quinta columna, la ausencia de derechos civiles plenos para esta minoría entraba en abierta contradicción con la voluntad de que el Estado de Israel fuera democrático.

Desde ese punto de vista los gobernantes aspiraron desde el principio con altibajos y zigzagueos a construir una sociedad democrática y a pesar de todas las desconfianzas, otorgaron como vimos a los árabes israelíes la ciudadanía israelí. Esto les permitía ser electores y elegibles desde prácticamente el primer momento, obligándose mutuamente a establecer fórmulas que posibilitaran su participación política y cierto grado de integración en el sistema. Además de hacerles beneficiarios de los servicios sociales asociados a la ciudadanía, dispusieron de una importante autonomía comunitaria tanto en asuntos locales como en los religiosos (que incluía el derecho de familia).

En 1966 la ley marcial se levantó por completo y el gobierno se dedicó a dismantelar la mayoría de las leyes discriminatorias, mientras que a los ciudadanos árabes se les garantizaba en teoría, aunque no siempre en la práctica, los mismos derechos que a los ciudadanos judíos. La Guerra de los Seis Días marca una nueva etapa de altibajos que continúan hasta hoy.

En la década de 1970 la Ley del Retorno se amplió y se definió que el cónyuge de un judío, los hijos de un judío y sus cónyuges, como también los nietos de un judío y sus cónyuges estarían cubiertos por ésta y por lo tanto, ser pasibles de esta ley, siempre que el solicitante no practicara una religión diferente del judaísmo (él o ella puede, sin embargo, ser un judío no practicante).

Los legisladores israelíes optaron por hacer una clara distinción entre la Ley del Retorno, que permite a los judíos y sus descendientes inmigrar a Israel, y entre la Ley de Ciudadanía Israelí, que formalmente la concede.

La Ley del Retorno en sí misma no determina la ciudadanía israelí, sino que simplemente permite a los judíos y sus descendientes el derecho a reubicarse de forma permanente en el territorio de Israel. La ciudadanía por lugar de residencia estaba destinada a los habitantes no judíos bajo el Mandato Británico de Palestina (árabes, drusos, beduinos, etc.), asociados luego con el territorio durante el período inmediatamente anterior a la Guerra de la Independencia. A estos habitantes después de la guerra se les concedió la plena ciudadanía israelí. Con el fin de determinar quién era elegible para la ciudadanía en virtud de esta disposición, el Estado de Israel llevó a cabo un registro de población en 1952 y otro en la década de 1980.

Cabe mencionar que el principio de *Jus Sanguinis* se limita a una sola generación nacida en el extranjero.

Los adultos pueden adquirir la ciudadanía israelí a través de la naturalización. A este efecto, la persona debe haber residido en Israel durante tres años fuera de los últimos cinco. Además, el solicitante debe tener un derecho a residir en Israel de manera permanente. Todas las solicitudes de naturalización, sin embargo, son a discreción del Ministro del Interior. En enero de 2012, el Tribunal Supremo ratificó una ley que prohíbe a los palestinos que se casan con israelíes, de adquirir la ciudadanía israelí.

En la Ley de Ciudadanía existen hoy modificaciones que controlan por parte del estado, la continuidad o no de ella en determinadas circunstancias, pero básicamente se instrumentan estos incisos con los colectivos no judíos. Nos referimos a la Reunificación de Familias o los distintos ítems de cómo conservarla por ausencia.

Sin embargo un estado soberano tiene la autoridad para decidir quién puede entrar en él y quién tiene derecho a la residencia permanente. El estado debe considerar los derechos humanos en este proceso de toma de decisiones. Los estados están obligados a respetar el derecho de familia, como proporcionar un refugio seguro a los refugiados, solicitantes de asilo y apátridas para responder a las crisis humanitarias.

V. LAS ÉLITES Y LOS VALORES CÍVICOS EN LA DEMOCRACIA ISRAELÍ

De esta forma es de considerar que la poliarquía según la definición de Robert Dahl y las caracterizaciones del profesor Smootha sobre democracia étnica, se complementan como la mejor forma de definir el funcionamiento del entramado cívico israelí.

La poliarquía establece que la genuina unidad es un ideal imposible y que el gobierno de muchos se desarrolla por medio de múltiples elites que representan a diferentes comunidades dentro de la sociedad política. Se basa en que los conflictos se resuelven mejor a través del diálogo, que a través del uso arbitrario de la fuerza coercitiva por la autoridad superior. Dahl considera la democracia como un procedimiento con una serie de requisitos (elecciones libres, periódicas y competitivas) y separa el sistema político de los éxitos que éste pudiera alcanzar en la provisión de bienestar material a sus ciudadanos. Para este autor, en una poliarquía deben existir determinados requisitos. Los ciudadanos deben poder formular sus preferencias, expresarlas a otros y al gobierno en forma individual y colectiva, aparte de lograr que las propias preferencias sean consideradas por igual; esto último, sin discriminaciones en cuanto a su contenido u origen. Por otra parte deben existir condiciones como libertades de asociación y organización, de pensamiento y expresión, también derechos como el sufragio activo y el competir por el apoyo electoral. Son necesarias fuentes alternativas de información accesibles, elecciones periódicas libres y justas, que produzcan mandatos limitados. No puede ser posible sin la existencia de instituciones que controlen y hagan depender las políticas gubernamentales del voto y de otras expresiones de preferencia. Entiende Dahl que la democracia es un concepto teórico, por lo tanto no necesariamente ocurre en la realidad, ni ha ocurrido o es posible que lo haga plenamente. La poliarquía es un régimen con alto grado de apertura y de debate

público. Sustituye la idea clásica de soberanía popular por la existencia de múltiples minorías en pugna. Según Dahl en la poliarquía⁵, el poder está disperso entre varios grupos de la sociedad con fuerza diferente, representando intereses diversos. El proceso de intercambio de esos intereses se realiza a través de organismos gubernamentales que los hacen llegar al conjunto societario. Es decir, que en este sistema se influye a la sociedad por medio de instituciones presentes en una democracia.

Para Smooha la democracia étnica⁶ es un sistema político que combina una dominación étnica combinada con derechos democráticos, políticos y civiles para todos los colectivos étnicos en una determinada sociedad. Tanto el grupo étnico dominante como los grupos étnicos minoritarios son considerados ciudadanos habilitados para participar de los procesos políticos del país. No hablamos de una etnocracia o democracia para una etnia considerada superior. En este concepto los grupos minoritarios tienen una participación política más influyente. El término democracia étnica fue presentado en la Universidad de Haifa por el profesor Smooha y establece características para definirlo. En principio, el nacionalismo étnico instala en el país una sola etnia principal en el control del estado y éste establece socios para la etnia principal en referencia al derecho de ciudadanía. A su vez el estado es poseído y gobernado por la principal etnia, el estado moviliza la etnia principal, a los grupos étnicos no principales le son concedidos derechos incompletos individuales y colectivos y el estado permite a los grupos étnicos no principales participar de la lucha parlamentaria como extra-parlamentaria para el cambio. De cualquier forma el estado percibe a los grupos étnicos no principales como una amenaza, imponiendo el mismo algún control a estos. Smooha también define condiciones que pueden conducir al establecimiento de una democracia étnica. Dice que la etnia principal constituye una mayoría sólida en términos numéricos y posee un compromiso efectivo con la democracia, siendo de alguna forma un grupo ya instalado geográficamente en la zona. También la etnia principal tiene una diáspora importante de apoyo. Sobre la población étnica no principal, dice que constituye una minoría significativa, está dividida en más de un grupo étnico, las patrias de los grupos étnicos no principales están implicadas. Y dice aparte, que se da siempre una implicación y participación internacional, como también existe una transición desde un estado no democrático hacia otras estructuras estadales organizativas. Para Smooha, Letonia, Estonia, Eslovaquia, Irlanda en ciertos períodos históricos y Malasia serían otros ejemplos de democracia étnica.

Desde esta perspectiva, Israel es una democracia étnica en la que los judíos hegemonizan el estado y lo convierten en una herramienta para concretar su legislación nacional, en relación a la seguridad, la demografía, el espacio público, cultura e intereses de su pueblo. Al mismo tiempo, Israel es así una democracia que se extiende a los ciudadanos

⁵ R. DAHL, *Polyarchy: Participation and Opposition*, Yale University Press, 1972.

⁶ S. SMOOHA, "The model of ethnic democracy: Israel as a Jewish and democratic state", *Nations and Nationalism*, volume 8, issue 4, 2002, pp. 475 y ss.; y "The model of ethnic democracy", *European Centre for Minority Issues, Working Paper* 13, 2001, p. 24.

no judíos, especialmente árabes que se perciben como una amenaza. Smootha entiende que el estado trata a todos sus ciudadanos por igual y los hace miembros de una nación- cívica común. La democracia étnica es impulsada por una ideología o movimiento de una determinada etnia, en este caso la judía. Esta entidad étnica reclama la propiedad de un determinado territorio que considera que es su patria exclusiva con el control excluyente de un estado en el que ejerce su pleno derecho a la libre determinación. Esta comunidad étnica, no la ciudadanía, da forma a los símbolos, las leyes y las políticas del estado para el beneficio de la mayoría. Se hace entonces una distinción crucial entre miembros y no miembros de esta etnia. Los miembros de la etnia preponderante pueden dividirse en personas que viven en la patria y las personas que viven en la diáspora. La ciudadanía es independiente de la nacionalidad, no es condición ni necesaria ni suficiente para ser miembro de la etnia que conduce el estado, a diferencia de la situación en Occidente, donde la idea de una ciudadanía -nacional es lo más frecuente. El sistema político es democrático. A todos los residentes permanentes que lo deseen, se les concede la ciudadanía y se permite llevar a cabo una intensa lucha por la igualdad de derechos. La democracia-étnica sin embargo para el mismo autor, adolece de una contradicción inherente entre ascendencia étnica e igualdad cívica. La defensa pragmática de ella es concebirla como una necesidad temporal, una forma que luego puede y debe cambiar a una más aceptable.

De cualquier forma, queda claro en la matriz de esta definición la caracterización de la evolución histórica de los judíos como una nación étnica, en el que la etnicidad, la religión y nacionalidad están entrelazados. Un miembro del pueblo judío no puede ser un miembro de una religión no-judía. Israel mantiene su identidad judía a través de diversas medidas. Un mecanismo fundamental es el papel central de la religión. Es al judaísmo ortodoxo con decisión deliberada o no, a quien se le confía en Israel la definición de qué y quién es judío y la preservación de lo etno-nacional y su naturaleza.

VI. NACIÓN-ESTADISTA, POSTSIONISMO Y NARRACIONES NACIONALES

Creemos que ahora se puede entender mejor nuestra anterior referencia al “bengurionismo” como expresión de una concepción dominante en el sionismo de la etapa fundacional del estado.

El papel del estado en el discurso político sionista de entonces y en el Israel posterior como en el presente, es de fundamental importancia, pues es uno de los componentes básicos de la modernidad social, política y económica del país. Este dirigente consideraba que las nuevas instituciones del Yishuv (comunidad judía instalada en épocas del Mandato) y luego en el nuevo Estado de Israel, fueron la máxima expresión del sionismo y su relación con las personas individuales era fundamental para el desarrollo posterior de la nación judía. Todas las instituciones en él daban la impresión de ser un "Estado dentro del Estado" antes de la independencia en 1948, prescindiendo de los Otros, o sea, básicamente los árabes.

En 1953 Ben-Gurión se refiere al proyecto sionista ya concretado como a una "nación estatista", donde el Estado-Nación⁷ estaba por encima de la sociedad y representaba los intereses universales de la sociedad, convirtiéndose en autónomo e independiente del resto de ella. El Estado se transformó en la encarnación de la nación judía proporcionando las tecnologías necesarias y los métodos de control, para socializar al conjunto societario en una cultura en la que las categorías primarias eran inherentemente exclusivistas en términos de "nación" y "estado" y la presencia prolongada del sionismo⁸¹¹, que ya había cumplido sus objetivos independentistas permitió la evolución autónoma en el conjunto societario de una identidad histórica única, que etiqueta como "Otros" a todos los que no formaban parte de ella. Hablamos de los árabes y se pueden incluir por largos períodos y hasta hoy en parte, a los judíos sefardíes no europeos.

La conceptualización de la democracia étnica es la que zanja adecuadamente la contradicción que señalamos entre judaísmo y democracia y otorga funcionalidad efectiva a un estado que aparentemente se sitúa por encima de la sociedad, pero no puede escapar a la lógica de las narraciones nacionales y sus componentes estructurantes. El mismo autor de este concepto, Smooha, ve una contradicción entre etnia y civismo poco saludable, donde a nuestro entender se genera una ciudadanía de baja intensidad al estar ausente la nacionalidad como vínculo entre los distintos actores sociales y políticos. La nacionalidad es un nexo entre el ser humano y la organización política estatal y constituye un derecho por medio del cual, los individuos se relacionan directamente con el Estado, accediendo al amparo del mismo sujetándose a las normas auto impuestas por los órganos de gobierno de dicho estado. Estamos convencidos que es posible la superación de este contexto de acuerdo a las tesis habermasianas de pensar en un Demos independiente de las narrativas nacionales, de las estructuras pre-políticas y etnistas, basadas en el derecho como Razón. En esta tónica el desafío de la modernidad narrativa nacionalista judía, fue tejer las múltiples capas de recuerdos e historias de un grupo diverso de culturas, en una historia coherente que podría unir a estas personas en un Estado-Nación moderno. La tarea del postmodernismo y del post-sionismo fue como veremos luego generar la apertura de este relato a aquellos a los que antes excluía. Dada la tendencia en la historiografía sionista tradicional de reducir el papel de los árabes en la formación de la identidad israelí y de su sociedad, la característica más notable del post-sionismo ha sido examinar los mitos de la historia de Israel para generar una sociedad más abierta y honesta al punto de reconocer las repercusiones negativas no deseadas del sionismo y la creación de Israel. El post-sionismo aborda entre otros items los efectos sobre los habitantes árabes del territorio donde se creó el estado, la dinámica vincular exclusión-inclusión y la mutua con sus identidades a partir de la nueva entidad nacional israelí.

⁷ N. KEDAR, "Ben-Gurion's Mamlakhtiyut : Etymological and Theoretical Roots", *Israel Studies*, volume 7, number 3, Fall 2002, pp. 117-133.

⁸ S. SANDLER, *The State of Israel, the Land of Israel: the Statist and Ethnonational Dimensions of Foreign Policy*, Greenwood Press, 1993.

Homi K. Bhabha⁹ habla de la nación como una forma de narración, de imaginaria, de metáfora. Reflexiona sobre el concepto de nación, no desde la perspectiva del Estado, sino desde la de las minorías, de las comunidades no centrales de la misma, que también deben ser reconocidas por la nación. Establece el desplazamiento que va de una mirada de la nación desde el centro, a una mirada desde los límites de la nacionalidad como el universo de los conflictos étnicos, de los desplazamientos y las traducciones culturales. Propone trabajar con los tipos de historias que las diferentes instituciones cuentan sobre los orígenes de la nación. Insiste en indagar las relaciones entre la idea de nación, la de sus minorías y el rol de sus leguajes y narrativas. Narraciones que cambian permanentemente en los temas de etnia, de sus componentes y además actualmente las naciones son áreas mayoritariamente multiculturales, multiétnicas y multi-religiosas en todo el mundo, con un conjunto de nuevas demandas sobre el Estado. Estas demandas están vinculadas con cuestiones de derechos humanos y civiles por estos motivos. Así, surge la idea de que la transmisión cultural no es solamente un problema de tradición, como solemos entenderla, sino también un problema de traducción: el modo en el que tenemos que entender los valores de los otros en la esfera pública. La adopción de la perspectiva de las minorías, la necesidad de enfrentarse con el pasado y no silenciarlo en la configuración de los relatos nacionales, es parte de las luchas de los pueblos por el acceso a la nacionalidad. Aparte es fundamental en las mutaciones permanentes del concepto de nación y su centralidad en la evolución de estos pueblos y de sus integrantes individualmente. Desde esta perspectiva nos inclinamos a cuestionar los contenidos conceptuales de los trabajos de Smootha y el concepto de Estado Judío y Democrático. Cuestionamos asimismo el binomio tensionante y contradictorio de este último concepto y nos posicionamos en beneficio de considerar una nación israelí no étnica, que reconozca la existencia de una nacionalidad israelí, que para nuestra conceptualización legítima aún más al Estado de Israel. Lo que nos sitúa muy lejos de las críticas que cuestionan este razonamiento aduciendo que deja de lado las razones históricas del pueblo judío que dieron lugar al nacimiento de este país.

VII. NACIÓN, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y DERECHOS CIVILES. LA ETNICIDAD FRENTE A LO POSTNACIONAL

Es necesario que incursionemos por definiciones de estado, nación y nacionalidad desde diferentes conceptualizaciones y criterios.

Las concepciones más difundidas establecen que las naciones son los constructos de las convicciones, fidelidades y solidaridades de los hombres. Una simple categoría de individuos (por ejemplo, los ocupantes de un territorio determinado o los hablantes de un lenguaje dado) llegan a ser una nación siempre y cuando los miembros de la categoría se reconocen mutuamente ciertos deberes y derechos en virtud de su común condición de miembros. Es ese reconocimiento del prójimo como individuo de su clase, lo que los

⁹ H. K. BHABHA, *Nación y Narración*, ed. Siglo XXI, Argentina, 2010.

convierte en nación y no, los demás atributos comunes, cualesquiera que puedan ser que distinguen a esa categoría de los no miembros.

En el campo del derecho político, la nación política es el titular de la soberanía cuyo ejercicio afecta a la implantación de las normas del Estado. Es decir, aquellas que están en la cúspide del ordenamiento jurídico y de las cuales emanan todas las demás; estableciendo una diferencia fundamental para su idea de la soberanía y del Estado constitucional. Concibió entonces la nación como propia del Derecho Natural, anterior al Estado (Derecho Positivo), y al pueblo como determinado a posteriori. En síntesis, para Sièyes¹⁰ la nación es titular de la soberanía, ésta se ejerce mediante el después, tras el "establecimiento público" (Constitución), quedaría definido el pueblo como titular del poder constituido. Así pues, el pueblo sería para el abate la nación organizada jurídicamente. El Estado es el poder político de una nación estructurado jurídicamente. Norberto Bobbio¹¹ establece muy ordenadamente los diversos componentes del Estado cuando lo define como “un ordenamiento jurídico que tiene como finalidad general, ejercer el poder soberano sobre un determinado territorio al que están subordinados de forma necesaria los individuos que le pertenecen”. Subraya que desde el punto de vista de una definición formal e instrumental, “la condición necesaria y suficiente para que exista un Estado es que se forme sobre el territorio, un poder capaz de tomar decisiones y de emanar las leyes oportunas, vinculantes para todos aquellos que habitan en ese territorio y efectivamente ejecutadas por la gran mayoría de los destinatarios cuya obediencia se solicita”.

Una vez que una nación esté provista de una solidez cultural, suficientes integrantes y recursos, así como del dominio de un territorio, podrá eventualmente, si así sus costumbres lo aceptan, fundar un estado para ejercer el control sobre ese territorio para garantizar la supervivencia de la nación¹². El estado es una organización inmaterial, una autoridad que ejerce su supremacía y poder sobre un territorio y toda la población que en él habita. Normalmente, su fuerza se encuentra regulada bajo los principios de su cultura generadora, o bien sobre los principios culturales de la nación que la constituyó. En tal sentido, se debe recalcar que puede existir una nación sin estado y sin territorio; pero no puede existir un estado sin nación y territorio, porque no ejercería su poder sobre ninguna persona, cosa o lugar.

Para concretar estos conceptos y establecer su nexo con las narrativas nacionales recordamos que los territorios no son de población homogénea, culturas e historias similares. Esto hace válido el término de traducción de las mismas para la convivencia

¹⁰ R. MAIZ SUÁREZ, "Los dos cuerpos del soberano: el problema de la soberanía nacional y la soberanía popular en la Revolución Francesa", *Fundamentos: Cuadernos monográficos de teoría del estado, derecho público e historia constitucional*, nº, 1998, pp. 167-202.

¹¹ N. BOBBIO, *Estado, Gobierno y Sociedad*, México, 1989.

¹² R. MAIZ SUÁREZ, "Los dos cuerpos del soberano: el problema de la soberanía nacional y la soberanía popular en la Revolución Francesa", *op. cit. supra*.

plural en el estado a conformarse por iniciativa histórica del pueblo que accede a la condición de nación.

La nacionalidad es un vínculo que une a una persona a un estado y determina su pertenencia a él. Esto le da derecho a reclamar la protección del mismo y la hace partícipe de las obligaciones impuestas por las leyes de ese Estado. Por ello, la nacionalidad ha de considerarse siempre desde el punto de vista político, como la conexión de los individuos con un Estado determinado.

La nacionalidad es un atributo que todo individuo debe poseer desde su nacimiento por lo cual en la Declaración Universal de Derechos del Hombre, de 1948 de las Naciones Unidas, en su artículo 15. 1º, nos dice: "Toda persona tiene derecho a una nacionalidad ". En el 15. 2º: "A nadie se priva arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad". Generalmente la nacionalidad en un tema constitucional¹³ ya que es la cualidad que permite el ejercicio de los derechos políticos, que se encuentran regulados en ella. De ahí nuestra anterior insistencia en la cuestión constitucional dentro del ordenamiento jurídico israelí. Podemos entender la diferenciación funcional entre nacionalidad (sujeción) y ciudadanía (pertenencia o participación) ya que terminó vinculándose esta última a la posesión de la Nacionalidad¹⁴, como una distinción entre un atributo activo y pasivo; siendo éstos dos aspectos del mismo sujeto colectivo al que se imputa la soberanía. Así, los Estados y sus gobiernos, entienden la nacionalidad como nexos y contención del ciudadano, en tanto accionante de los mecanismos políticos inmanentes a su situación de habitante de un país.

Somos politólogos y nuestro rápido recorrido por estas definiciones del derecho, se fundamentan en reforzar nuestra tesitura a favor de la virtud inclusiva del concepto de nacionalidad hoy ausente en Israel. Queremos puntualizar la contrariedad que su ausencia ocasiona para establecer un panorama más abierto e incluyente en su ordenamiento jurídico y la condición soberana del ciudadano¹⁵. Nos referimos al ejercicio pleno de los valores de igualdad y protección jurídica de las personas.

Trabajamos con criterios de Habermas para entender un modelo de superación contractual estatal- societario y la incidencia del derecho en la praxis del ciudadano. Concordamos que el término ciudadano no puede ubicarse en las narraciones pre-políticas, o sea anteriores a la nación y relativo a lo étnico. Aceptamos también el concepto de lo posnacional como una lectura que permite superar el encuadre exclusivista hacia una práctica de inclusión amplia y radicalizada de lo ciudadano.

¹³ N. LUHMANN, "La Constitution comme acquis évolutionnaire", *Droits*, n. 22-1995, pp. 112-113.

¹⁴ R. BENDIX, *Estado nacional y Ciudadanía*, ed. Amorrortu, Buenos Aires, 1974, pp. 78 y ss. B. ALÁEZ CORRAL, "Nacionalidad y ciudadanía ante las exigencias del Estado constitucional democrático", *Revista de Estudios Políticos*, n° 127, 2005, p. 143.

¹⁵ T. H. MARSHALL y T. BOTTOMORE, *Citizenship and Social Class*, Pluto Press, London, 1992.

Así, es posible mediante el derecho, establecer la racionalidad que salve la perspectiva a-histórica a partir de la observación histórica de los valores fuertes de las diferentes comunidades. Con esta operación distinguimos los que pertenecen a determinada cultura mayoritaria particular, de los pertinentes a la cultura política universal para ser articulados mutuamente. El autor proporciona un modelo para orientarse en una época de grandes cambios hacia una democracia más amplia y representativa.

Somos conscientes también de la acentuada idealización de sus premisas, pero estamos convencidos de la validez descriptiva de sus propuestas para abordar cada una de las distintas realidades históricas-nacionales como la que tratamos en este trabajo. El tema de fondo en la concepción habermasiana es la democracia en un Estado de Derecho, especialmente en un contexto multicultural. Defiende la tesis kantiana de la autonomía de la conciencia y niega la ética sustantiva, es decir, una ética que defina lo bueno en sí. Propone un concepto de ciudadanía que permite a sujetos de distintas procedencias culturales la mejor opción posible para la inclusión del diferente. Interpreta una concepción de la ciudadanía entendida como la pertenencia a una comunidad política y no a una comunidad pre-política integrada por descendencia, tradición compartida y lengua común. Así destaca que el concepto rousseauiano de autodeterminación implica la pertenencia a una comunidad política y no a una comunidad étnica.

Pero aún más, aclara que ciudadanía ha tenido durante mucho tiempo el sentido de nacionalidad o pertenencia a un Estado y elabora este concepto ampliándolo en el sentido de un estatus ciudadano circunscripto por los derechos civiles. Asegura que los rasgos de adscripción habituales constituidos por la residencia y el nacimiento (*Jus Solis* y *Jus Sanguinis*) no fundan una sumisión irrevocable a la jurisdicción estatal. Propone una cultura constitucional sostenida en la idea que lo que une a los ciudadanos en una cultura política común, reflejada en la Constitución y no en la etnia. En su teoría discursiva del derecho, sólo serían válidas aquellas normas en las que todos los que pudieran verse afectados por ellas, puedan tomar parte en su enunciado con la participación y el asentimiento, legitimándolas así con la construcción de discursos racionales.

Así el derecho es coerción y libertad al mismo tiempo. También su poder comunicativo convalidado por el mutuo entrecruzamiento de subjetividades, sería efectivo si puede constituirse en poder administrativo, para poder mantener controlada la tendencia a autonomizarse del poder político. La tensión entre democracia y derecho es subsanada por Habermas, estableciendo que el principio discursivo conseguiría realizarse y convalidarse a través de la constitucionalización de los derechos fundamentales, de manera que no se puedan vulnerar, que las mayorías de cualquier tipo no los puedan lesionar. Son obvios hasta acá dos aspectos: el primero, es que acceder a una realidad delimitada como posnacional implica, pasar antes por otra contextualizada como nacional.

El segundo, continuando el pensamiento de Habermas¹⁶, es el hecho constitucional como soporte del derecho legitimador en tanto todos se pueden reconocer en la construcción de la norma, como portadores de los derechos subjetivos y naturales. El autor establece la participación como base de la lógica comunicacional, de acuerdo a su construcción teórica.

En el tema que nos convoca, son obvias estas consideraciones, pues encontramos lo etnonacional que intenta perdurar sobre el hoy en la historia política, el orden jurídico y la posibilidad del Estado de Derecho pleno. La nación no es algo dado o previo a la modernidad, surge con ella y busca unificar algo que no lo estaba, a través de narraciones y mitos nacionales. Es algo que surge enraizado de un pasado elaborado desde el presente. Podemos entonces pensar que una nación es una etapa evolutiva que se concreta en la creación del Estado. La Nación y el Estado se consolidan a través de un contrato social, siendo sus mismos artífices en tanto sujeto político los que deciden reconocer los derechos correspondientes a los otros. Hablamos de un acuerdo procedimentalista que permite un acuerdo entre extraños, libre de la apelación a estados pre-políticos y a una invocación a la homogeneidad mítica, cualquiera sea su categoría sociológica.

Llegamos así a la práctica deliberativa y comunicativa de participantes que buscan actuar por motivaciones racionales, lo que implica la voluntad política y normativa de la inclusión de todos los ciudadanos.

Vimos ya el papel de la constitución como anclaje de los derechos fundamentales y como andamiaje del discurso racional en tanto garante de que las normas válidas, es decir, las que cuentan en su formulación con la participación de todos los conjuntos societarios.

Creemos que así se comprende teóricamente la premisa de Israel como nación y sustento de una nacionalidad israelí incluyente de los ciudadanos con sus diversidades versus conceptos étnicos y pre-políticos.

VIII. LA NACIONALIDAD ISRAELÍ INTENTA CONFORMARSE EN LOS TRIBUNALES

Analizaremos ahora hechos reales de orden jurídico y político en la sociedad israelí vinculado al tema de la nacionalidad, convencidos que las realidades de los procesos nacionales necesitan ajustarse a los tiempos que los acompañan sin desmedro de las condiciones socio-históricas que los legitimaron.

¹⁶ J. HABERMAS, *Conciencia moral y acción comunicativa*, Península, Barcelona, 1985; *Identidades nacionales y postnacionales*, Tecnos, 2007; *Facticidad y validez*, Trotta, 1998; *La constelación posnacional: Ensayos políticos*, Paidós Ibérica, 2000; *La inclusión del Otro: Estudios de teoría política*, Paidós Ibérica, 1999.

Sostenemos que se debe conceptualizar una nación de Israel y una nacionalidad israelí sin negar la narrativa nacional judía, que originó el Estado de Israel, sin invalidar su razón histórica como presente.

Antes de exponer los casos para ejemplificar e ilustrar el tema cabe una aclaración. La pregunta es por qué quienes deseaban solicitar la nacionalidad israelí recurrían a la justicia y no a otra instancia. De acuerdo a lo que ya mencionamos el denominado Activismo Judicial también conocido como Legislación Judicial, permite a los jueces que efectúen en Israel una "interpretación creativa" de la Legislación, creando nuevas normas judiciales que no estaban contempladas en el texto mismo de las leyes.

Tres casos con un tenor similar se presentaron ante la justicia. Buscaban no ser encasillados como de nacionalidad judía y/o no ser de religión judía y/o ser reconocidos como de nacionalidad israelí. Luego como derivación de uno de ellos, se genera otro en forma de una presentación colectiva ante la justicia.

George Tamarin¹⁷, psicólogo de Tel Aviv, solicita en 1970, la nacionalidad israelí sin éxito. Tamarin había realizado trabajos en su especialidad que determinaron un punto de auto conciencia al respecto del tema abordado en este escrito. Shimon Agranat, entonces presidente de la Corte Suprema, falló en aquella oportunidad: -"No hay una nacionalidad israelí separada del pueblo judío." Agranat agregó:-"el pueblo judío está compuesto no sólo por los residentes en Israel, sino también por los judíos de la Diáspora. Continúa:-"el reconocimiento de una nacionalidad israelí uniforme podría invalidar el cimiento sobre el que fue creado el Estado".

En mayo de 2011, Yoram Kaniuk¹⁸, afamado escritor, que a la edad de 17 años se había unido al Palmaj (formación de izquierda de la auto-defensa judía durante el Mandato) y en 1948, durante la Guerra de la Independencia, fue herido en las piernas en el combate de Kaffiyeh, solicitó al Ministerio del Interior de Israel cambiar su condición de pertenencia a la religión "judía", a ser inscripto como de "ninguna religión". En octubre de 2011, un juez de distrito aprobó su petición, lo que significa que Kaniuk ahora se considera un judío por nacionalidad, pero no por religión; aspira a ser reconocido ahora como de nacionalidad israelí. "La libertad de religión es una libertad derivada del derecho a la dignidad humana, que está protegida por la Ley Orgánica de la Dignidad Humana y Libertad", escribió el juez Gideón Ginat de la Corte de Distrito de Tel Aviv en un fallo inusual, con respecto al caso Kaniuk.

¹⁷ Documentación del caso Tamarin: *New Israel Fund* (organización dedicada a la equidad y justicia para todos los israelíes) y los periódicos *Haaretz* y *Jerusalem Post*.

¹⁸ Documentación del caso Kaniuk: *New Israel Fund* (organización dedicada a la equidad y justicia para todos los israelíes) y los periódicos *Haaretz* y *Jerusalem Post*.

Uzi Ornan es un lingüista y activista social israelí, miembro honorario de la Academia de la Lengua Hebrea, profesor en el Technion y profesor emérito en la Universidad Hebrea de Jerusalén. Fue también miembro del Movimiento Caananista. Es el fundador de la Liga contra la coerción religiosa en Israel y un activo defensor de la separación religión y estado. En su juventud, fue activista en un grupo armado de autodefensa clandestino de derechas durante el Mandato Británico. En 1944 fue detenido por las autoridades británicas, posteriormente deportado y encarcelado a los campos de detención en Eritrea, Sudán y Kenya. Estuvo detenido hasta la Declaración de Independencia de Israel. En 1950 fundó la Liga contra la coerción religiosa, en la que se desempeñó como secretario y presidente hasta 1967. En la década de 1970 fue presidente del Movimiento Secular de Israel. Desde la década de 1990 encabeza "*Ani israeli*" (*Yo soy israelí*), movimiento, que trabaja para lograr la igualdad entre todos los israelíes, estableciendo la nacionalidad israelí de cada ciudadano en el registro formal del gobierno. Con este fin, varias apelaciones fueron presentadas a los tribunales israelíes. En la década de los sesenta, Uzi Ornan recibió un documento que lo acredita como ciudadano israelí en virtud de la Ley del Retorno. No es de nacionalidad israelí, dijeron los funcionarios. Pidió al ministerio la revisión de la cláusula, pero se encontró con una negativa categórica. La respuesta fue: "nació de una madre judía y por lo tanto recibió su condición de ciudadano israelí en base a las Leyes del Retorno y de Ciudadanía y no, sobre el criterio que su vida se desarrolló en el territorio de Israel", le dijeron. Dice que el Ministerio del Interior cuenta con una declaración suya de 1962, en la que afirma ser un ciudadano por el hecho de haber nacido y vivir en la base en este país. Él no se considera de religión judía y de ninguna otra, entiende que otorgar la ciudadanía a alguien sobre la base de la identidad de su madre no es algo acorde con una sociedad democrática. Nació durante el Mandato Británico y en el primer censo del nuevo estado, en 1948, no aceptó ser registrado como judío, ya sea por religión o nacionalidad. En el ítem sobre religión, escribió que no poseía religión y en el de la nacionalidad, escribió "hebreo". En aquellos días, el Ministerio del Interior aceptó la cuestión. Cuando en los años sesenta solicitó un pasaporte y se le pidió que declarara que él era un ciudadano sobre la base de la Ley del Retorno, explicó que éste no era su caso y que él era un ciudadano por haber nacido y vivido en este país e hizo ya una declaración al respecto. En el pasaporte que recibió, estaba escrito que tiene ciudadanía israelí y no, nacionalidad israelí. Ornan cree que el propósito de la distinción es mantener a los árabes fuera del juego cívico de Israel. Agrega que para ser entonces ciudadano israelí de primera, el acuerdo del Rabinato es necesario. El Gran Rabinato decide quién va a ser en ese sentido israelí. La Autoridad de Población le respondió que nació antes del establecimiento del Estado, de una madre que fue reconocida como judía y por lo tanto, se le concedió la ciudadanía sobre la base de la Ley del Retorno.

A pesar de que todos los israelíes reciben la ciudadanía israelí, el estado se define como perteneciente a la nación judía, sin aclarar a qué judíos se refiere, es decir, los del territorio nacional o los de todo el mundo, aunque vimos que muchos fallos establecen criterio sobre el tema. El Ministerio del Interior reconoce 130 nacionalidades posibles para

los ciudadanos israelíes, la mayoría de ellos se define en términos religiosos o étnicos, judío y árabe son las categorías principales.

Por ello, Uzi Ornan y otros miembros de la Asociación *I am Israeli (Ani Israeli)*¹⁹, presentaron en 2006 una petición ante la Corte de Distrito de Jerusalén para obtener una resolución declarativa que afirme que su nacionalidad es israelí. Esta resolución habría obligado al Ministerio del Interior a registrar su nacionalidad como tal en el Registro de la Población. Entre los peticionantes se encontraban judíos y no judíos. El Juez de Distrito de Jerusalén, Noam Sohlberg rechazó la petición con el argumento de que no era justiciable. Al mismo tiempo agregó: "No hay una "nación israelí" desde el punto de vista de la ley y el tribunal no puede crear algo de la nada. No se debe legislar en lugar de adjudicar". Pero Sohlberg dejó en claro la importancia que no sólo judíos, sino árabes, drusos y otros, fueran incluidos en la apelación. Este es el motivo de su decisión explicó, de que la petición sea no justiciable. Como antecedente el Alto Tribunal había aceptado una petición similar presentada en 1970 por un ciudadano judío israelí llamado George Tamarin. "No creo que podemos tratar los dos casos como similares", escribió Sohlberg. "En el presente caso, las personas de diferentes religiones, culturas y nacionalidades, judíos, árabes, drusos y otros, se han unido. Esto no era así en el caso anterior, que involucró a sólo un judío. No es en absoluto lo mismo reconocer la nacionalidad israelí para un judío, ya que ahora se trata de miembros de otras naciones". Los apelantes sostuvieron que la Nación de Israel se conformó al mismo tiempo que el establecimiento del Estado de Israel. "El derecho de toda persona a tener la nacionalidad de su Estado es indiscutible, ya que la nacionalidad expresa la relación jurídica de esa persona a su estado", escribieron los abogados Yoella Har-Shefi y Yosef Ben-Moshe, quienes representaron a los demandantes. También sostuvieron que la Declaración de Independencia distingue entre el pueblo judío en Israel y en la diáspora. El primer segmento se sumó al emprendimiento de constituir el estado para llegar a ser como todas las demás naciones con su propio derecho a un Estado soberano. Los judíos de la diáspora fueron llamados a emigrar a Israel y sólo después de participar en la construcción del estado, se integraron a la Nación de Israel. Entienden entonces que no es correcto denominar a la nacionalidad de los ciudadanos israelíes judíos como "judía". Los demandantes insisten en que se permita a los ciudadanos definirse a sí mismos como parte de la Nación de Israel. En su decisión, Sohlberg cuestionó los verdaderos motivos de los apelantes. A pesar de que afirmó estar ante un pedido técnico y administrativo, escribió: "uno es llevado a creer que de lo que están realmente interesados no es en el registro de la población, y una declaración pública del tribunal y el reconocimiento de una "nacionalidad israelí", a través de los juzgados no se puede crear, es imposible". La demanda colectiva

¹⁹ Documentación del caso Ornan: Asociación *I am Israeli (Ani Israeli)*: 1) apelación a la Corte Suprema de Justicia, presentada el 12/10/08; 2) síntesis de la apelación a la Corte Suprema en 2009; 3) petición al Tribunal Supremo, 03/04/2010; 4) El veredicto en el Tribunal de Distrito con antecedente del 15/07/08; 5) Petición Administrativa a la Corte de Distrito de Jerusalén, del 12/06/2006; y 6) Petición ante el Tribunal Supremo en 2003.

está siendo tratada por el Tribunal Supremo, después que el Juez de Distrito rechazara su petición. Durante la audiencia de la apelación, el Tribunal Supremo cuestiona aspectos del fallo de Sohlberg fundamentalmente que la petición era no justiciable. "La inscripción de la nacionalidad no figura ahora en el documento de identidad israelí", señaló la presidenta de la Corte Suprema Dorit Beinisch. "La cuestión de importancia es el Registro de Población". El magistrado Uzi Fogelman añadió: "La pregunta es si el tribunal es el lugar adecuado para resolver este problema".

Uzi Ornán al frente de la demanda colectiva dice: "Es absurdo que Israel, que reconoce más de un centenar de nacionalidades diferentes, se niegue a reconocer la nacionalidad que se supone que lo representa". Un abogado de la causa dice que el Ministerio del Interior establece figuras legales que no tienen reconocimiento jurídico fuera de Israel, como "árabe" o "desconocido", para evitar reconocer la nacionalidad israelí. En los documentos oficiales los israelíes están clasificados como "judío" o "árabe" entre otras entidades, pero los inmigrantes cuya condición de judíos es cuestionada por el Rabinato y obtienen residencia, suelen registrarse de acuerdo a su país de origen. Ornán dice que la falta de nacionalidad común viola la Declaración de Independencia de Israel, que dice que el Estado va a "defender la plena igualdad social y política de todos sus ciudadanos, sin distinción de religión, raza o sexo". Antes, la "nacionalidad", por ej.: judía o árabe figuraban en los documentos de identidad, hecho que fue eliminado a partir del año 2000, después de que el Ministerio del Interior la reemplazó por la sola inscripción de ciudadanía. En los pasaportes figura nacionalidad en inglés como equivalente de ciudadanía, palabra que está escrita en hebreo. En los documentos de identidad de los judíos la fecha de nacimiento figura también de acuerdo con el calendario hebreo y la de los árabes incluye el nombre del abuelo. Todos estos peticionantes son elocuentes miembros de la intelectualidad y de la actividad de la sociedad civil israelí, su trayectoria y presentes no son ajenos a la vocación de servicio a su país. Todos entendieron que debían a partir de un acto subjetivo de conciencia personal, impulsar y actualizar la realidad normativa jurídico-institucional y social israelí, una realidad cambiante como todas las del mundo. La vocación por el tribunal en Israel es parte de la influencia histórica del judaísmo en la sociedad, pero la cuestión de fondo es si éste es un tema justiciable o de implementación de un acto político constituyente. A nuestro criterio es un acto constituyente y más que obvio, con pactos entre distintos sectores del país, acuerdos y discusiones previas sobre el modelo político societario entre ciudadanos y la vinculación de estos con el Estado.

IX. CONCLUSIONES

Existen muchos motivos para considerar a Israel como el Estado-Nación del pueblo judío. La ideologización constante del tema, la perduración del sionismo en la agenda pública estatal después de la independencia y la interpretación discrecional del acta fundacional del mismo, son elementos suficientes para mantener activa y pendiente esta cuestión.

En ninguna sección del Acta de Declaración de la Independencia este tema está inscripto como tal y ya demostramos la intencionalidad y prácticas de las élites para ejecutar su propósito, con lo que reiteramos que no negamos ni cuestionamos la razón de ser del Estado de Israel.

El Estado de Israel se fundó sobre la base de la gesta emancipadora del pueblo judío y la definición de Israel como "judío y democrático" se incorporó en la legislación por primera vez en 1985, como una adición a la Ley Básica La Knesset y después, en 1992 como parte de la Ley Fundamental Dignidad y Libertad Humanas y la Ley Básica Libertad de Ocupación.

A pesar del pluralismo al que invita el acta de la independencia, la naturaleza judía de Israel tiene obvias implicaciones como sus símbolos nacionales, la supremacía de la tradición judía, al igual que los feriados nacionales y días conmemorativos correspondientes al mismo. El gobierno mantiene el carácter judío de Israel a través de la legislación y uno de los puntos centrales de esta cuestión es la Ley del Retorno, piedra angular del sionismo aún vigente en forma extemporánea en la agenda pública y las cuestiones de estado. Es un sostén privilegiado de la democracia étnica, ya que no ofrece igualdad de oportunidades a todas las comunidades étnicas societarias que lo componen y muestra la orientación preferencial hacia la población judía.

A diferencia del judaísmo, el ser israelí estaría asociado a una conexión ciudadana vinculada a las fronteras del Estado de Israel²⁰, y hablamos entonces, de una identidad adquirida. A pesar de las dificultades para obtener la ciudadanía israelí, al final del camino, viviendo en Israel es, en la mayoría de los casos, posible tener un pasaporte israelí, sin importar su origen étnico o religioso, pero esto no habla de una nacionalidad israelí como elemento jurídico vinculante al estado. Existe una discrecionalidad en este acto, condicionada por temas que ya abordamos.

Ciertas cuestiones evolucionan hasta ese punto lentamente, no sólo los casos judiciales que analizamos. Hoy, 47% de los habitantes²¹ se ven a sí mismos en primer lugar como judíos y el 42%, dice que el ser israelí es la mejor manera de definir su identidad. Como una identidad secundaria, el 40% se define como israelí y el 33% como judío. Para el 19% de los encuestados, la religión es el segundo punto más importante de la auto-definición. Algunos interpretan que el hecho de que tantas personas se vean como israelíes en primer lugar, no necesariamente prueba de que tengan más apego a las definiciones cívicas que a las tendencias nacionales, ya que muchos de ellos pueden interpretar el término Israel como similar al término "judío". Entre los árabes, 49% se ven a sí mismos en primer lugar como árabes, un 25% como palestinos, y sólo un 18% como

²⁰ K. BARUCH, *Immigrants, Settlers and Natives: Israel between Plurality of Cultures and Cultural Wars*, Alma and Am Oved, Tel Aviv, 2004.

²¹ Datos de Y. HADAR y N. HIMEYN-RAISCH, Instituto Democracia Israelí, 2008.

israelíes. Se puede suponer que las diferentes actitudes de los árabes y los judíos hacia el término "israelí", se deriva del hecho de que para la mayoría de los árabes israelíes "ser israelí" se identifica sobre todo con la población judía, aunque oficialmente sólo se base en la ciudadanía. Esta identificación de "judío" con "Israel" está muy probablemente relacionada también, con la definición de Israel como "judío y democrático" y la dificultad de la población árabe para vincularse con la cultura de la mayoría y los símbolos, complicada por el secular conflicto israelí-palestino"²².

Prueba de la lucha del *establishment* y de las élites para contraponerse al avance inmanente de las tendencias hacia la israelidad y la insolencia de la etnicidad, son medidas como el proyecto de ley del 3 de agosto de 2011 del parlamentario Avi Dichter²³. Su proyecto, llamado "Ley Básica: Israel - El Estado-Nación del pueblo judío" tiene por objeto determinar la naturaleza del Estado de Israel como inseparable de todo el pueblo judío. De acuerdo con esta propuesta, Israel se define como el Estado-Nación de los Judíos y la propuesta determina que sólo el pueblo judío tiene el derecho a la libre determinación en el Estado de Israel. Es evidente que si esta ley se piensa como necesaria y/o tiene lugar en la agenda parlamentaria, es un síntoma grave.

Los aportes del postsionismo²⁴ en la superación de la etapa etno-nacional son innegables. El sionismo es considerado así, como algo que se convierte en redundante después de la construcción de Israel. Recordemos que como dijimos, el mismo Ben Gurion sostuvo que con el establecimiento del Estado, el rol de este último había expirado.

Esta perspectiva es congruente con las opiniones más recientes que hablan de la ruptura del "molde original", diseñado por la élite dominante y la consiguiente proliferación de discursos alternativos²⁵. No es la maduración del sionismo, sino por el contrario, su desaparición. La meta del nacionalismo sionista fue articular varias identidades en una coherente a su perspectiva, para excluir a las otras y hoy, se sustituye por un discurso de la alteridad y el multiculturalismo²⁶. De esta forma, la perspectiva post-sionista no es una nueva fase histórica, sino más bien un nuevo punto de vista, una nueva epistemología que subvierte y socava el punto lineal y esencialista de vista del nacionalismo. Es la exposición

²² Datos de Y. HADAR y N. HIMEYN-RAISCH, Instituto Democracia Israelí, 2008.

²³ *Draft Basic Law: Israel - the Nation-State of the Jewish People*-, submitted by Members of Knesset A. Dichter, Z. Elkin, D. Rotem, E. Wilf, H. Katz, R. Bar-On, Sh. Mofaz, etc., presented on 3 August 2011.

²⁴ El postsionismo se inicia en los años ochenta un movimiento de "nuevos historiadores" que evitan denominarse revisionistas, para no ser confundidos como integrantes del sionismo de derechas. Estos historiadores se esmeran en desmitificar la historiografía sionista y señalan errores y hechos controvertidos de la narrativa oficial israelí en especial en relación a la población árabe del país. Hoy día se caracteriza por una visión diferente de la historia del país, desmitificada y revisada que permite una interpretación distinta de os hechos presentes y del proyecto de país.

²⁵ S. N. EISENSTADT, *The Transformation of Israeli Society*, 1985.

²⁶ O. YIFTACHEL, "One Book, One Regime: Reflections on Azoulay and Ophir", *Mita'am* 17 (March 2009), p. 67 [Hebrew]. A. AZOULAY y A. OPHIR, *This Regime Which is Not One: Occupation and Democracy Between the Sea and the River (1967-)*, Resling, Tel Aviv, 2008, p. 383 [Hebrew].

de las múltiples identidades y una expresión de la heterogeneidad que el sionismo trató de homogeneizar. Es la deconstrucción de sus componentes y narrativas que se utilizaron para negar o marginar. Su enfoque habermasiano, representa un concepto post-nacional de la ciudadanía israelí o incluso del nacionalismo constitucional israelí, desvinculado de lo judío o de otra pertenencia comunitaria. Este tipo de nacionalismo, basado en un marco actual y común de la vida, en lugar de en el mito del pasado, puede superar la tensión entre la identidad judía de Israel y las bases para la constitucionalidad del Estado. En este punto de vista, para ser plenamente democráticos, Israel debe convertirse en un Estado de sus ciudadanos, en lugar de un estado de la etnia judía²⁷. El análisis más profundo desde esta perspectiva es ofrecido por Shafir y Peled²⁸. En su opinión los tres regímenes de ciudadanía (o de distintos regímenes de incorporación) posibles en Israel son: un régimen étnico-nacionalista que garantiza la primacía de lo judío, un régimen liberal que garantiza la igualdad de derechos a los ciudadanos individuales y un régimen republicano que asigna inserción y privilegios sobre la base de "virtud cívica", sinónimo de contribución a las causas societarias comunes a todos. Mientras que los regímenes contradictorios étnicos²⁹ y liberales, fueron capaces de vivir juntos en virtud de la legitimación prevista hacia el régimen republicano, el republicanismo está retrocediendo y el conflicto entre la identidad étnica y un ordenamiento liberal está llegando a un primer plano.

Una pregunta específica en el enfoque post-moderno es la relación entre la identidad israelí y la judía. En la vertiente de Habermas, el post-sionismo es pasible de establecer una distinción clara entre la identidad israelí y la judía. Orientado hacia el constitucionalismo³⁰ prestigia la autonomía de la israelidad como base para la legitimación democrática. En comparación con la religión o la etnia, la identidad ciudadana todavía es poco madura aún y por otra parte, la definición de Israel como judío y democrático, hace hincapié en la etnia y no, en la nacionalidad israelí englobante. Se puede asegurar también con Habermas, que para reforzar los valores cívicos en el futuro, no es necesario sustituir lo judío. Él habló de la validez de los componentes mayoritarios en los procesos deliberativos y acuerdistas. Entonces, se trata de articular lo judío a los otros

²⁷ U. RAM, "Tensions in the 'Jewish Democracy': The Constitutional Challenge of the Palestinian Citizens in Israel", *Constellations*, vol. 16(3), 2009, pp. 523-536; "The State of The Nation: Contemporary Challenges to Zionism in Israel", *Constellations*, vol. 6(3), 1999, pp 325-38; "Postnationalists Pasts: The Case of Israel", pp. 227-258, en J.K. Olick (ed.), *States of memory* Duke University Press, Durham, 2003. O. YIFTACHEL, "Ethnocracy: the Politics of Judaizing Israel/Palestine", *Constellations*, vol. 6(3), 1999, pp. 364-390; "Between Nation and State: 'Fractured' Regionalism among Palestinian-Arabs in Israel", *Political Geography*, vol. 18 (3), 1999, pp. 285-307; "Ethnocracy, Democracy, and Geography: Notes on the Judaization of the Land", *Alpayim*, 19, 2000, pp. 78-105 [Hebrew].

²⁸ Y. PELED y G. SHAFIR, "The Israeli-Palestinian Conflict and Civil Society in Israel", en Y. PELED y A. OPHIR (eds), *Israel: From Mobilized to Civil Society?*, Van Leer and Hakibbutz Hameuchad, Jerusalem y Tel Aviv, 2001, p. 194 [Hebrew].

²⁹ O. YIFTACHEL, "Ethnocracy, Democracy, and Geography: Notes on the Judaization of the Land", *op. cit. supra*.

³⁰ L. GRINBERG, "Imagined Democracy in Israel: Theoretical Background and Historical Perspective", *Israeli Sociology*, 2:1 (1999/2000), pp. 209-240 [Hebrew].

aspectos de la identidad de Israel, sin menoscabo de estos últimos, ni negar la razón histórica de ser del país. Cuando llegue el día y todos los ciudadanos israelíes consideren su "israelidad" como un factor de identidad, se resolverán gran parte de las tensiones actuales y habrá una nacionalidad común y una clara inserción cívica de sus ciudadanos a un estado de pleno derecho sin exclusiones y de democracia amplia, liberal y pluralista.

¿ES POSIBLE QUE HAYA UNA CIUDADANÍA INCLUSIVA SIN UNA NACIONALIDAD ISRAELÍ? UNA PERSPECTIVA POLITOLÓGICA

Resumen: El presente trabajo aborda desde una perspectiva politológica la no existencia de la nacionalidad israelí y por qué motivos no existe tampoco una constitución que rija la vida cívica del país. Analiza los antecedentes históricos y legales del nacimiento de Israel y la estructura jurídico-social del país. Con autores como Dahl, Smootha y Habermas caracterizamos a Israel como una Poliarquía y Democracia Étnica en busca de un desarrollo modernista, que establezca una nacionalidad común para sus identidades societarias más allá de la etnicidad, profundizando así los derechos civiles de todos sus ciudadanos.

Palabras clave: Poliarquía. Democracia Étnica. Nación-Estatista. Posnacional. Nacionalidad israelí. Postsionismo.

IS IT POSSIBLE THAT THERE IS AN INCLUSIVE CITIZENSHIP WITHOUT AN ISRAEL NATIONALITY? A POLITOLOGICAL PERSPECTIVE

Abstract: This present work addresses, from a politological perspective, the non-existing Israeli nationality and the motives for the non-existing constitution that governs the civic life of the country. It analyzes the historical and legal precedents of Israel's birth and the legal-social structure of the state. With authors such as Dahl, Smootha and Habermas we will characterize Israel as a Polyarchy and Ethnic Democracy in search of a modernist development; which will establish a common nationality for their corporate identities beyond ethnicity, thus deepening the civil rights of all its citizens.

Keywords: Polyarchy. Ethnic Democracy. Statist Nation. Posnational. Israeli Nationality. Post-Sionism.

Artículo recibido: 13.6.2012
Artículo aceptado: 30.9.2012